



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-080-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que, el literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos *“(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;



- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);*
- Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que *“(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...);”*
- Que,** el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: *“(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito,”.* Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que *“(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...);”*
- Que,** el artículo 255 del Código referido señala que: *“(...) Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos (...);”*
- Que,** el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 256 prevé que: *“(...)El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. (...) Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera (...);”*
- Que,** el artículo 258 del mismo cuerpo de normas determina la obligación del ejecutivo de: *“(...) El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.*



Que, en fecha veinte y ocho de julio del año dos mil veinte y tres (28/07/2023) el Concejo Municipal del GAD Huamboya probó la Ordenanza que aprueba el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya para el ejercicio económico del año dos mil veinte y tres, norma que ha sido sancionada por el Ejecutivo;

Que, mediante Oficio Nro. GADMH-DGF-2023-0016-O, de fecha veinte y siete de septiembre del año dos mil veinte y tres (27/09/2023), el Ing. José Gómez, Director Financiero, pone a consideración del Alcalde la propuesta de traspasos dentro del Subprograma 5.- Jurídico, Registro de la Propiedad, exponiendo el siguiente objetivo: "(...) Contar con los recursos suficientes para el pago de Décimo Tercer Sueldo y Décimo Cuarto Sueldo y Fondo de Reserva al personal de la Dirección Jurídica y Registro de la Propiedad (...)" por cuanto "(...) al momento de realizar los roles de pago existe un faltante de recursos para el pago del décimo cuarto, décimo tercer y Fondo de Reserva (...)" toda vez que "(...) De la revisión del distributivo de sueldos se observa que el personal de la Dirección Jurídica y Registro de la Propiedad, solicitó la acumulación de décimo tercer sueldo y décimo cuarto sueldo y su solicitud no fue considerada (...)"; para efectos de su aprobación. Por lo que recomienda: "(...) Autorizar la Reforma Nro. 8 e informar al Legislativo, en la próxima sesión, conforme lo establece el COOTAD, Art. 258. (...)"

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la OCTAVA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023, mediante traspasos dentro del Subprograma 5.- Jurídico, Registro de la Propiedad, misma que obra del siguiente detalle:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AUMENTO	DISMINUCION
151.51.01.05.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS		132,00
151.51.02.03.001	DECIMO TERCER SUELDO	28,00	
151.51.02.04.001	DECIMO CUARTO SUELDO	278,00	
151.51.06.02.001	FONDO DE RESERVA		174,00
	SUMAN TOTAL	306,00	306,00



ARTÍCULO 2.- DECLARAR la presente Resolución Administrativa de inmediata ejecución, en lo que tiene que ver con los traspasos referidos en ella.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR a la Dirección Financiera con el contenido de la Presente Resolución Administrativa, para efectos de su ejecución,

ARTÍCULO 4.- INFORMAR de esta reforma al Concejo Municipal en la sesión más próxima, a efectos del artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN: Disponer a la Unidad de Sistemas, la publicación de la presente resolución en el dominio web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres (27/09/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA

Elaborado y revisado por:
Ab. Senker D. Arévalo V.